

///ma, 17 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Habeas Corpus efectuada por el interno M.A.Z., D.3. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados Z.M.A. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL), Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, manifestando problemas con la guardia de J.C. y A.M., quienes hacen abuso de autoridad, denunciando que al finalizar las visitas lo provocan con vocabulario inapropiado y excesos en las requisas corporales.

Que el Complejo Penal N° 1, remite Oficio N° 269 "DSI-EV", de fecha 14/12/2025, informando en relación a los dichos del interno. Al respecto afirman que se realiza requisa personal a los internos cada vez que egresan e ingresan de su lugar de alojamiento y la cual siempre se efectúa en el marco de lo normado en Ley 24.660, capítulo III, art. 70. Agrega que no existen medidas particulares para su persona, que dicho procedimiento se lleva a cabo con la totalidad de los internos en ese complejo penal a modo preventivo para evitar el ingreso de sustancia y/o elementos prohibidos. Además informa que las diligencias de requisa que se practican no constan en desnudar a los internos, sino que se revisa las pertenencias con las que los internos egresan y/o retornan desde el salón de visita, sumado a la realización de un palpado corporal. Por último, respecto a las agresiones, informan que el interno fue evaluado por el servicio médico de la unidad y se dejó constancia del estado de salud en que se encuentra, adjuntando certificado médico expedido por el Dr. Marulanda José, en fecha 14/12/2025.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, que requieren para la comprobación de los hechos informados, medidas probatorias que no se condicen con la naturaleza del Instituto de Habeas Corpus intentado, máxime cuando el protocolo de requisa y registro de visitantes, aprobado mediante Disposición N° 460 DG-SPP, establece en el Título II, Artículo 4 inc. g) que, en ningún caso, el personal de seguridad podrá realizar registros táctiles y/o visuales en las cavidades corporales íntimas de los internos, sus familiares o visitantes y prevé que las requisas más minuciosas, se realizan únicamente ante indicios concretos, determinados por personal idóneo, siguiendo parámetros establecidos.-

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Rechazar la acción de Hábeas Corpus interpuesta (art 25º Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno M.A.Z.. D.3., por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, que requieren para la comprobación de los hechos informados, medidas probatorias que no se condicen con la naturaleza del Instituto de Habeas Corpus intentado, máxime cuando el protocolo de requisa y registro de visitantes, aprobado mediante Disposición N° 460 DG-SPP, establece en el Título II, Artículo 4 inc. g) que, en ningún caso, el personal de seguridad podrá realizar registros táctiles y/o visuales en las cavidades corporales íntimas de los internos, sus familiares o visitantes y prevé que las requisas más minuciosas, se realizan únicamente ante indicios concretos, determinados por personal idóneo, siguiendo parámetros establecidos, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Requerir a la Dirección de Técnicas Penitenciarias, a cargo del Crio. Juan Acuña, investigue, a través de los medios que correspondan, los hechos mencionados, en los términos del Protocolo vigente, debiendo velar por la irrestricta aplicación de los Tratados Internacionales

Tercero: Registrar y notificar.-